CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO
N° 001
ABRIL DE 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTUARIO**
CONTRATISTA	**FIDUDAVIVIENDA S.A.**
VALOR	**Hasta CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($41.671.539).**
DURACION	**Desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.**
OBJETO	**CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS N° 1478 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTUARIO**

Entre los suscritos,

(i) **MUNICIPIO DE SANTUARIO – RISARALDA,** entidad del orden municipal, identificada con NIT No. 891480034-1, representada legalmente en el presente acto por MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.532.639 de Apía Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 ("Fideicomitente" o el "Municipio");

(ii) **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 800.182.281-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.853 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente y representante, lo cual, consta igualmente en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa (la "Fiduciaria" y conjuntamente con el Fideicomitente, las "Partes").

Hemos acordado celebrar el presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos (el "Contrato" o el "Contrato de Encargo Fiduciario"), el cual se regirá por las cláusulas que más

adelante se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

DECLARACIONES

A. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, el Fideicomitente declara y garantiza:

I. EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

1. Que: (i) cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y para adquirir las obligaciones aquí establecidas, y (ii) que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas.

2. Que cuenta con todas las autorizaciones legales, corporativas, gubernamentales y cualesquiera otras que sean necesarias para celebrar el Contrato, así como para cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de este.

3. Que el proceso de selección en virtud del cual escogió a la Fiduciaria fue adecuado y ajustado a las leyes aplicables.

4. Que todos los documentos entregados a la Fiduciaria para la celebración de este Contrato son verdaderos, completos y ciertos.

5. Que la celebración del Contrato no se hace con propósitos de evasión de impuestos o de abuso en materia tributaria sino para dar cabal cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Convenio interadministrativo No. 1478 de fecha 7 de noviembre de 2025 suscrito entre el municipio de Santuario y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6. Que, de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, ha definido las condiciones que regulan el presente Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesario consultar, si fuere del caso.

7. Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato, las cuales son fundamentales para su adecuada ejecución y cumplimiento.

8. Que fue advertido del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente llegue a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que razonablemente pueda dar origen a procesos judiciales o arbitrales.

9. Que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente Contrato, la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, ha decidido contratar bajo los términos del presente Contrato.

10. Que fue informado por la Fiduciaria, de manera clara y precisa, sobre la evaluación que de forma previa a la celebración de este Contrato se realizó respecto de la existencia de situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad, tal y como lo detalla y evidencia la cláusula vigésima novena de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de precisar sobre la posibilidad de que durante la ejecución del Contrato surjan, se configuren y/o se evidencien situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad que, además de ser reveladas de manera oportuna por la Parte que llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de ser administradas conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables, en especial el manual de conflictos de interés y uso de información privilegiada.

11. Que (i) de forma previa a la celebración de este Contrato, evaluó interna y autónomamente la eventual existencia de algún conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad o de alguna situación que pudiere llevar a su configuración, sin que a la Fecha de Firma conozca la existencia de alguna situación semejante que amerite efectuar revelación alguna al respecto, y (ii) que, en caso de que durante la ejecución del Contrato llegaren a acaecer situaciones que pudieren dar lugar a la configuración de un conflicto de interés, lo reportará de manera inmediata para su respectivo análisis, valoración y tratamiento a la Fiduciaria.

II. EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Que no ha sido inducido, en forma alguna, para celebrar este Contrato.

2. Que fue advertido que frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado corresponde al Fideicomitente, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla.

3. Que fue advertido del deber de proteger los Bienes Fideicomitidos.

4. Que fue advertido que en la administración del negocio fiduciario se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos.

5. Que fue advertido por la Fiduciaria del deber de revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que le remita la Fiduciaria, en su calidad de Fideicomitente.

6. Que fue advertido de su deber de hacer conocer a la Fiduciaria las observaciones que llegare a tener sobre las rendiciones de cuentas, dentro de los términos contractuales establecidos para el efecto, y entiende y acepta que en su defecto, la Fiduciaria podrá hacer uso de los mecanismos previstos en el artículo 380 del Código General del Proceso, para la rendición espontánea de cuentas.

7. Que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y negocios, y de tomar las medidas de prevención y control correspondientes y que responderá a la Fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente, cada Fideicomitente manifiesta que se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la Fiduciaria.

8. Que autoriza a la Fiduciaria para que en la contabilidad del Encargo Fiduciario dé aplicación al marco técnico normativo para preparadores de información financiera de acuerdo con el Grupo NIIF 3 según la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

9. En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023, que fue informado sobre los canales mediante los cuales la Fiduciaria puede llevar a cabo la gestión de cobranza y, en tal virtud, autoriza a la Fiduciaria para ser contactado mediante el correo electrónico, el teléfono fijo y/o el teléfono celular, señalados en el presente Contrato, y en subsidio los señalados en el formato NIC

III. EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Que fue advertido de su deber de colaborar al momento de liquidar el Contrato para cumplir con los fines de la liquidación.

2. Que fue advertido de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del Encargo Fiduciario en el momento de la liquidación del Contrato.

3. Que fue advertido de su obligación de cancelar totalmente las Comisiones Fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el Encargo Fiduciario, en los términos establecidos en este Contrato.

B. DECLARACIONES DE LA FIDUCIARIA

En la Fecha de Firma de este Contrato y en todo momento durante su vigencia, la Fiduciaria declara y garantiza:

1. Que en desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y lo hará durante la ejecución y liquidación del Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés, cumpliendo con sus

deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello.

2. Que previamente a la celebración del presente Contrato ha realizado al interior de la entidad un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

3. Que en los términos del numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, norma que la reemplace, modifique o sustituya, evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato la posible incursión en situaciones de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, tal y como lo detalla y evidencia la cláusula vigésima novena, concluyendo que a la Fecha de Firma no se ha identificado ningún conflicto de interés.

4. Que, sin perjuicio de lo indicado en el numeral inmediatamente anterior, durante la ejecución del Contrato pueden surgir, configurarse y/o evidenciarse situaciones generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables.

5. Que conforme a sus obligaciones, protegerá y defenderá los Bienes Fideicomitidos contra actos injustificados de terceros y/o del mismo Fideicomitente.

6. Que para llevar la contabilidad del Encargo Fiduciario, dará aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo NIIF 3, atendiendo las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la instrucción recibida del Fideicomitente.

C. DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En la Fecha de Firma y en todo momento durante su vigencia, las Partes declaran y garantizan conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, normas que las reemplacen, modifiquen o complementen.

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente Contrato, hemos convenido la celebración del mismo de acuerdo con lo establecido en las siguientes

estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Municipio solicitó concepto de viabilidad al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (el "Ministerio") del proyecto Optimización de la Red de Aducción del Municipio de Santuario, Departamento de Risaralda para garantizar la normalización del suministro de agua potable en el territorio del Municipio de la prestación del servicio público de acueducto y la calidad de vida de los habitantes (el "Proyecto").

2. Luego de realizados los trámites pertinentes, mediante oficio con radicado 2025330072078 del 5 de noviembre de 2025, a Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E) y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al Municipio para el desarrollo del Proyecto.

3. Mediante Resolución 0838 del 7 de noviembre de 2025, el Ministerio asignó apoyo financiero al Municipio con recursos de la Nación para las vigencias 2026 y 2027 por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($11.317.830.510)**, incluido el valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($221.918.245)** por concepto de seguimiento del Ministerio para financiar la ejecución del Proyecto (los "Recursos Nación").

4. Con fundamento en la Resolución 0838 de 2025, el 7 de noviembre de 2025, Ministerio y el Municipio celebraron el convenio de uso de recursos No. 1476 de 2025, en virtud del cual acordaron aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la Nación al Municipio destinados para la ejecución del Proyecto (el "Convenio").

5. De conformidad con la cláusula sexta del Convenio, se estableció que los Recursos Nación se deben administrar a través de un Encargo Fiduciario constituido por el Municipio por su cuenta absoluta y bajo su total exclusiva responsabilidad.

6. Para constituir el Encargo Fiduciario en virtud del cual se administren los Recursos Nación del Convenio, el Municipio inició el proceso de selección de mínima cuantía CMC-008-2026 en virtud del cual la Fiduciaria resultó seleccionada.

En consecuencia y, en consideración de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario en los términos que se expresan a continuación:

DEFINICIONES

Para la fiel interpretación de este Contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

"Bienes Fideicomitidos": tiene el significado asignado a este término en la cláusula tercera del presente Contrato.

"Convenio": tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente Contrato.

"Comisiones Fiduciarias": tiene el significado asignado a este término en la cláusula décima sexta.

"Contrato" o "Contrato de Encargo Fiduciario": es el presente contrato de encargo fiduciario.

"Destinatario de Giro": serán los terceros indicados por el Ordenador de Giros a quienes la Fiduciaria deberá realizar los Giros en los términos establecidos en este Contrato.

"Encargo Fiduciario": es el conjunto de los Bienes Fideicomitidos que el Fideicomitente entrega o entregará a la Fiduciaria para su administración como consecuencia de la celebración de este Contrato y que se denominará "Encargo Fiduciario Municipio de Santuario".
"Fecha de Firma": es la fecha de suscripción del presente Contrato que corresponde a la fecha en que la última de las Partes suscriba el Contrato.

"Fideicomitente" o "Municipio": es el Municipio de Santuario identificado según el encabezado del presente Contrato.

"Fiduciaria": es Fiduciaria Davivienda S.A., identificada según el encabezado del presente Contrato.

"Cuentas": significan las cuentas bancarias que la Fiduciaria abrirá conforme a lo previsto en la cláusula sexta del presente Contrato.

"Giro": es cada operación de egreso de recursos del Encargo Fiduciario a favor de un Destinatario de Giro.

"Interventor": es la persona natural o jurídica que sea designada y contratada por el Fideicomitente para ejercer la interventoría del Convenio, previa autorización del Supervisor.

"Ministerio": es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Orden de Giro": son las instrucciones de Giro emitidas por el Ordenador de Giros.

"Ordenador de Giro": son las personas designadas y registradas el Fideicomitente ante la Fiduciaria, y autorizadas para impartir Órdenes de Giros a la Fiduciaria, en los términos de este Contrato.

"Partes": son el Fideicomitente y la Fiduciaria.

"Proyecto": tiene el significado asignado a este término en las consideraciones de este Contrato.

"Recursos Nación": tiene el significado asignado a este término en las consideraciones de este Contrato.

"Supervisor": es la persona que sea designada por el Ministerio conforme a lo establecido en el Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA: El Contrato es un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, regulado por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, las demás normas que le son aplicables y las disposiciones aquí consagradas.

SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD: El Contrato tiene por objeto la administración por parte de la Fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos que conforman un encargo fiduciario denominado "Municipio de Santuario" (el "Encargo Fiduciario"), con la finalidad de realizar los Giros instruidos por el Ordenador de Giros, previa autorización escrita del Supervisor y del Interventor, con destino a la ejecución del Proyecto denominado "Optimización de la Red de Aducción del Municipio de Santuario".

TERCERA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: Para el cumplimiento de las gestiones encomendadas a la Fiduciaria, el Fideicomitente entregará a la Fiduciaria los siguientes bienes (los "Bienes Fideicomitidos") para su administración, los cuales conformarán el Encargo Fiduciario:

1. Los Recursos Nación girados a las Cuentas del Encargo Fiduciario, durante la vigencia del Contrato, excluyendo el valor correspondiente por concepto de seguimiento del Ministerio para financiar la ejecución del Proyecto;

2. Los demás recursos en dinero que aporte directamente el Fideicomitente durante la vigencia de este Contrato para los fines aquí previstos; y

3. Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los Bienes Fideicomitidos.

El Encargo Fiduciario estará afecto a la finalidad contemplada en este Contrato, y será administrado por la Fiduciaria con sujeción a las instrucciones impartidas en este Contrato.

El Encargo Fiduciario tendrá una contabilidad separada de la Fiduciaria y de los demás negocios fiduciarios administrados por ellos de conformidad con el Grupo NIIF 3 y los lineamientos establecidos en la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA.- ENTREGA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: El Fideicomitente entregará los Bienes Fideicomitidos sujeto a las siguientes reglas:

La totalidad de los Recursos Nación que en virtud del Convenio deban integrar el Encargo Fiduciario serán recibidos en las Cuentas en los términos de este Contrato. El Fideicomitente se obliga expresamente a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias para que el Ministerio desembolse el 40% de los Recursos Nación en las Cuentas dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles siguientes a la Fecha de Firma.

La Fiduciaria no será responsable por el recaudo de los Recursos Nación, ni supervisará ni vigilará que estos ingresen a las Cuentas, ni que aquellos depositados en las Cuentas correspondan con la naturaleza de los Recursos Nación allí administrados, lo cual el Fideicomitente declara conocer y aceptar de manera expresa e irrevocable con la suscripción del presente Contrato.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Los Bienes Fideicomitidos serán recibidos y administrados exclusivamente en las Cuentas. Las tarifas y condiciones de remuneración de las Cuentas serán acordadas entre el Fideicomitente y el Banco Davivienda S.A.; por lo cual el Fideicomitente se obliga a informar a la Fiduciaria de la tarifa y condiciones de remuneración acordadas.

Las Partes aceptan que la Fiduciaria no tiene deber alguno de asesoría con el Fideicomitente, ni con el Ministerio para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, siendo estos quienes de acuerdo con la ley aplicable decidieron sobre la inversión de los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, el Fideicomitente libera expresamente a la Fiduciaria del deber consignado en el numeral 6 del artículo 1234 del Código de Comercio.

Los rendimientos que eventualmente generen en cada una de las Cuentas serán transferidos por la Fiduciaria al Ministerio mensualmente con instrucción del Fideicomitente, razón por la cual de ninguna manera, tales rendimientos acrecerán los recursos administrados.

SEXTA.- CUENTAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO: En desarrollo del presente Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Firma, la Fiduciaria abrirá y mantendrá hasta la fecha de terminación del presente Contrato, las siguientes cuentas en el Banco Davivienda S.A. (las "Cuentas"):

6.1 CUENTA OBRA Y SUMINISTRO

Fondeo: Se fondeará con los Recursos Nación que el Ministerio deposite en dicha Cuenta de tiempo en tiempo, estimados en $4.155.037.825 M/Cte., para la vigencia 2026.

Destinación: Los recursos disponibles en esta Cuenta se utilizarán para efectuar los Giros que instruya el Ordenador de Giros, con previa autorización del Supervisor y del Interventor en los términos de la cláusula séptima.

6.2 CUENTA INTERVENTORÍA

Fondeo: Se fondeará con los Recursos Nación que el Ministerio deposite en dicha Cuenta de tiempo en tiempo, estimados en $233.105.273 M/Cte., para la vigencia 2026.

Destinación: Los recursos disponibles en esta Cuenta se utilizarán para efectuar los Giros que instruya el Ordenador de Giros al Interventor, con previa autorización del Supervisor en los términos de la cláusula séptima.

6.3 CUENTA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Fondeo: Se fondeará con los Recursos Nación que el Ministerio deposite en dicha Cuenta de tiempo en tiempo, estimados en (i) $37.389.800 M/Cte., para fortalecimiento Obra, en la vigencia 2026 y (ii) $12.832.008 M/Cte., para fortalecimiento interventoría, en la vigencia 2026.

Destinación: Los recursos disponibles en esta Cuenta se utilizarán para efectuar los Giros que instruya el Ordenador de Giros, con previa autorización del Supervisor y del Interventor en los términos de la cláusula séptima, la cual se enviará firmada con los demás documentos necesarios para el Giro. Para efectos de claridad, el Fideicomitente se obliga a instruir transferencias desde la Cuenta de Fortalecimiento Institucional en el marco de la ejecución del Proyecto y asume cualquier responsabilidad derivada de ello.

La Fiduciaria no recibirá, ni administrará, ni girará recursos superiores a los establecidos en esta cláusula, en cada una de las Cuentas.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS: En desarrollo de lo dispuesto en este Contrato, la Fiduciaria realizará los Giros que instruya el Ordenador de Giros, con cargo a los recursos que ingresen a cada una de las cuentas del Encargo Fiduciario, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

1. El Fideicomitente acepta, instruye y autoriza:

    a. El envío de las Órdenes de Giro desde las direcciones de correo electrónico que registren ante la Fiduciaria.

    b. Que la Fiduciaria no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad sobre el eventual riesgo que se materialice por el uso indebido de estos correos electrónicos, siendo estos riesgos de responsabilidad exclusiva del Fideicomitente que imparten la autorización aquí contenida.

    c. Que la Fiduciaria no efectuará visación de las firmas contenidas en las Órdenes de Giro gestionadas a través de este procedimiento (en el evento en que llegaren a

contenerlas) dado que no es posible establecer que dichas firmas/sellos correspondan a firmas/estampas autógrafas originales.

d. Que la validación que realizará la Fiduciaria de las Órdenes de Giro se extiende exclusivamente a verificar que la instrucción sea remitida conforme el formato de "INSTRUCCIONES DE OPERACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN" y según el procedimiento indicado por la Fiduciaria para este fin.

2. Las Órdenes de Giro deberán ser enviadas con 3 días hábiles de anticipación a la fecha del Giro y ser presentadas por el Ordenador de Giro de acuerdo con el formato establecido por la Fiduciaria, acompañada de la autorización escrita del Supervisor y del Interventor, la cual se enviará firmada con los demás documentos necesarios para el Giro.

3. Las Órdenes de Giro deberán contener por lo menos la siguiente información: (i) solicitud expresa de Giro, (ii) nombre y NIT del Destinatario del Giro, (iii) valor neto a girar, (iv) concepto del Giro, y (v) número y tipo de cuenta a la cual se efectuará la transferencia, junto al nombre de la entidad financiera en la que se encuentra registrada dicha cuenta.

4. Cualquier Órden de Giro que tenga como Destinatario de Giro al Fideicomitente deberá venir acompañada de los soportes que acrediten su monto y liquidación.

5. Para efectos de las Órdenes de Giro que tengan como Destinatario de Giro al Interventor, solamente se requerirá que la Orden de Giro esté acompañada de la autorización del Supervisor.

6. Los Giros que efectuará la Fiduciaria serán netos y ésta no tendrá ninguna responsabilidad fiscal al respecto. El Fideicomitente será el responsable fiscal ante la DIAN, ante la Secretaría de Hacienda y/o las entidades territoriales correspondientes, por lo tanto, debe realizar la liquidación de impuestos y las retenciones a que haya lugar respecto de los Giros instruidos, así como presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN, y expedir las certificaciones de las retenciones en la fuente practicadas a los destinatarios de los Giros, e informar a la DIAN los medios magnéticos

7. El Fideicomitente determinará el valor de las retenciones en la fuente correspondientes a los Giros instruidos y elaborará y presentará las declaraciones respectivas ante la DIAN dentro de los plazos legales establecidos. Para tal efecto, el Fideicomitente remitirá a la Fiduciaria con al menos 5 días hábiles de antelación al vencimiento, los recibos oficiales de pago expedidos por la DIAN, a fin de que ésta proceda a efectuar el pago en la entidad bancaria correspondiente. Una vez realizado el pago, la Fiduciaria deberá remitir copia del comprobante al Municipio dentro de los términos acordados.

8. La Fiduciaria girará al Fideicomitente, cuando éste lo solicite, previa autorización del Supervisor y del Interventor, los recursos necesarios para el pago de las retenciones que se ocasionen con la realización de los Giros.

9. La gestión de la Fiduciaria será la de realizar los Giros a los Destinatarios de Giro, en la medida en que existan recursos suficientes para ello en las Cuentas, por ende, la Fiduciaria no responderá ante el Fideicomitente, ni ante el Ministerio, ni ante el Municipio, en caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas.

10. La Fiduciaria no realizará Giros al exterior.

11. La Fiduciaria presumirá de buena fe que la Órden de Giro remitida por el Ordenador de Giro es auténtica y no realizará ninguna validación sobre su autenticidad. Para efectos de claridad, la Fiduciaria solamente revisará que los Giros instruidos por el Ordenador de Giros cumplan con los requisitos formales y procedimentales establecidos en este Contrato sin que le corresponda revisar la destinación de los mismos.

12. El Fideicomitente se responsabiliza por la veracidad, legalidad y corrección de la información consignada en cada Orden de Giro.

13. La Fiduciaria no realizará Giros cuando el Fideicomitente no se encuentre al día en el pago de las Comisiones Fiduciarias establecidas bajo este Contrato.

14. El Encargo Fiduciario deberá efectuar la devolución de los recursos recaudados por concepto de las diferentes estampillas municipales, según sea informado por el Fideicomitente, dentro los primeros diez (10) días hábiles, cuando a ello haya lugar, mediante transferencia electrónica o consignación en las cuentas bancarias oficiales que para tal efecto indique por escrito el Municipio, remitiendo al correo institucional el respectivo informe y soporte de la transacción, incluyendo certificación del movimiento bancario correspondiente.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN TOTAL DE RECURSOS AL MINISTERIO: En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá instruir a la Fiduciaria a devolver la totalidad de los Recursos Nación al Ministerio que se encuentren disponibles en el Encargo Fiduciario, para lo cual bastará la entrega del acto administrativo correspondiente.

NOVENA.- COMITÉ FIDUCIARIO. Las Partes acuerdan establecer un comité fiduciario que actuará como instancia de control y seguimiento a la ejecución del presente Contrato (el "Comité Fiduciario").

El Comité Fiduciario estará integrado por un representante del Fideicomitente con voz y voto, un representante del Ministerio con voz y voto, y un representante de la Fiduciaria que actuará con voz, pero sin voto.

El Comité Fiduciario se reunirá de forma virtual trimestralmente, o cuando sus miembros lo consideren necesario, y requerirá la presencia de los representantes del Fideicomitente y el Ministerio para deliberar y votar. Las decisiones del Comité Fiduciario se tomarán por unanimidad y se dejará constancia de ellas en actas que deberán ser firmadas por los miembros del Comité Fiduciario.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente Contrato, la Fiduciaria asume las siguientes obligaciones:

1. Abrir las Cuentas para recibir los Bienes Fideicomitidos.

2. Informar al Fideicomitente el número de las Cuentas.

3. Entregar al Fideicomitente un token de consulta de cada una de las Cuentas.

4. Recibir los Bienes Fideicomitidos.

5. Administrar e invertir los recursos líquidos que ingresen al Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

6. Realizar los Giros que instruya el Ordenador de Giros, por medio de una Orden de Giro, previa autorización del Supervisor y del Interventor, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

7. Realizar diligentemente todos los actos necesarios encaminados a la realización del objeto y logro de la finalidad del Contrato.

8. Presentar dentro de los 15 días calendario siguientes a la Fecha de Firma, un manual operativo del Contrato que establezca las reglas y procedimientos de funcionamiento del Encargo Fiduciario, el cual sólo entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Municipio o del Ministerio. Este Manual debe considerar y explicar de forma clara y precisa todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para Giros a terceros, la identificación del soporte técnico y humano que será dispuesto por la Fiduciaria para la ejecución del Encargo Fiduciario, las condiciones que deberá cumplir cada autorización de giro impartida por el Municipio, el procedimiento de objeción de Giro, los plazos para efectuar cada Giro, entre otros asuntos.

9. Poner al servicio del Encargo Fiduciario la experiencia, diligencia y profesionalismo fiduciario para la protección de los Bienes Fideicomitidos.

10. Mantener y administrar los Bienes Fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, inclusive de otros negocios fiduciarios que tenga o llegue a tener con el Fideicomitente, llevando una contabilidad separada, de acuerdo con la ley y las prácticas contables aplicables al Grupo NIIF 3.

11. Poner a disposición, por cualquier medio, del Fideicomitente dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes un informe que incluya: (i) informe mensual contable y financiero, (ii) extractos de las Cuentas, (iii) relación de pagos efectuados, y (iv) estados financieros del Encargo Fiduciario.

12. Rendir trimestralmente cuentas de su gestión en los términos de la ley y atendiendo las instrucciones que sobre el tema dispongan las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas vigentes aplicables en la fecha de la rendición de cuentas. Las rendiciones de cuentas podrán enviarse vía correo electrónico o por cualquier otro medio virtual que garantice su confidencialidad de conformidad con lo establecido en este Contrato.

13. Permitir y colaborar en la práctica de auditorías que realice el Municipio o el Ministerio, sobre el manejo y administración de los recursos.

14. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley aplicable.

15. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las instrucciones contenidas en este Contrato o cuando las circunstancias así lo exijan. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado, hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta del Superintendente Financiero, sin que pueda imputársele, por este hecho responsabilidad alguna siempre y cuando esté plenamente justificado. Lo anterior será informado dentro de un tiempo prudente al Fideicomitente para tener conocimiento de la situación.

16. Obrar durante la vigencia del presente Contrato de buena fe y con la prudencia y diligencia propias de un buen hombre de negocios.

17. A la terminación del Contrato, transferir los recursos líquidos remanentes o excedentes del Encargo Fiduciario al Ministerio, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

18. Las demás obligaciones que se desprendan de este Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a:

1. Negociar y acordar con Banco Davivienda S.A. los términos y condiciones de costos, gastos y remuneración de las Cuentas.

2. Una vez la Fiduciaria informe la apertura de las Cuentas, llevar a cabo directamente y bajo su exclusiva responsabilidad, todas las gestiones y actividades necesarias ante el Ministerio, para que los Recursos Nación sean trasferidos directamente a las Cuentas.

3. Abstenerse de compartir los datos de las Cuentas a terceros, salvo por lo establecido en el presente Contrato.

4. Registrar, a través de su representante legal y de acuerdo con el procedimiento establecido por Fiduciaria, las personas designadas como Ordenadores de Giro e informar cualquier cambio en relación con el mismo. El Fideicomitente asume la responsabilidad de atender y verificar el cumplimiento de las atribuciones, políticas y/o demás restricciones y condiciones internas propias del Fideicomitente en relación con las personas habilitadas para impartir las Órdenes de Giro, exonerando a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad al respecto.

5. Registrar, a través de su representante legal y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Fiduciaria, el nombre del Supervisor e informar cualquier cambio en relación con el mismo.

6. Registrar, a través de su representante legal y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Fiduciaria, el nombre del Interventor e informar cualquier cambio en relación con el mismo.

7. Efectuar bajo su exclusiva responsabilidad la liquidación de impuestos, causación, elaboración, presentación, declaración y pago de las obligaciones fiscales con respecto a los Giros que se van a realizar desde el Encargo Fiduciario, así como las retenciones y deducciones a que haya lugar, y expedir las certificaciones de las retenciones en la fuente a los sujetos pasivos del impuesto, e informar a la DIAN los medios magnéticos.

8. Abstenerse de impartir cualquier instrucción a la Fiduciaria o tomar cualquier decisión que contraríe el objeto o finalidad del Contrato.

9. Pagar las Comisiones Fiduciarias establecidas en este Contrato y asumir los costos y gastos establecidos en este Contrato a su cargo.

10. Entregar a la Fiduciaria toda la información y documentación requerida y actualizada que requiera ésta durante la vigencia de este Contrato.

11. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los 5 días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe las que reportó en la Fecha de Firma, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. En caso de presentarse algún litigio que recaiga sobre el Encargo Fiduciario, informar inmediatamente a la Fiduciaria, y adelantar las gestiones necesarias para la defensa del Encargo Fiduciario.

13. Informar por escrito a la Fiduciaria la ocurrencia de eventos que pongan en riesgo la ejecución del Contrato, incluyendo, entre otros, la ocurrencia y/o declaración de una causal de disolución, la declaración de liquidación voluntaria, judicial u obligatoria, o la falta de liquidez.

14. Informar a la Fiduciaria cualquier modificación, suspensión o terminación del Convenio.

15. Aprobar o improbar las rendiciones semestrales de cuentas que le presente la Fiduciaria, para lo cual dispondrá de un término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de cada una de ellas. Si transcurrido este tiempo el Fideicomitente no manifiestan reparo alguno, la rendición de cuentas se dará por aceptada.

16. Aprobar o improbar la rendición final de cuentas que presente la Fiduciaria, para lo cual dispondrá de un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo. Si transcurrido este tiempo no manifiestan reparo alguno, la rendición de cuentas se dará por aceptada.

17. Suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite.

18. Permitir y facilitar el cumplimiento del presente Contrato por parte de la Fiduciaria, obrando siempre para el efecto de buena fe y con la prudencia y diligencia propias de un buen hombre de negocios.

19. Las demás que se desprendan del Contrato, de su naturaleza y de la ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente Contrato, la Fiduciaria adquiere los siguientes derechos:

1. Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

2. Recibir las Comisiones Fiduciarias.

3. Recibir y exigir del Fideicomitente las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.

4. Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: En desarrollo del presente Contrato, el Fideicomitente adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la Fiduciaria la rendición de cuentas e informes en la forma y oportunidad pactada en este Contrato.
2. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria, cuando a ello hubiere lugar.

3. Los demás reconocidos en la Ley o en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las Partes aceptan, acuerdan y declaran que la gestión de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y que responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión. La Fiduciaria será responsable exclusivamente

por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en los términos establecidos bajo este Contrato.

La responsabilidad de la Fiduciaria y sus obligaciones se limita exclusivamente a la recepción de los Bienes Fideicomitidos, su administración, y a realizar los Giros en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

La Fiduciaria no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad asociada a: (i) la naturaleza, legalidad y/o adecuación de los procesos de contratación y de selección que han conducido a la celebración del presente Contrato, (ii) el desarrollo, ejecución y terminación del Proyecto, y (iii), en general, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente en calidad de depositario provisional. Queda entendido por el Fideicomitente que la Fiduciaria se limitará a ejecutar los Giros instruidos siempre que los mismos se ajusten a las condiciones descritas en este Contrato.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la Fiduciaria adquiere como vocera y administradora del Encargo Fiduciario, queda entendido que ésta no actuará en desarrollo del presente Contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el Fideicomitente tomen respecto de dichos aspectos.

La Fiduciaria no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con los Giros que instruya el Ordenador de Giro. Los Giros se efectuarán únicamente hasta concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a la Fiduciaria, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

Así mismo, se deja claramente establecido que la Fiduciaria no será responsable en los casos en que las autorizaciones del Supervisor y del Interventor a las Órdenes de Giro impartidas por el Fideicomitente, o las mismas Órdenes de Giro, no se encuentren ajustadas a la realidad, o los Giros instruidos no correspondan a la ejecución y desarrollo del Proyecto.

La Fiduciaria no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente o del Ministerio.

El Fideicomitente con la suscripción de este Contrato, expresa e irrevocablemente exonera a la Fiduciaria de toda responsabilidad relacionada con el desarrollo y ejecución del Convenio, toda vez que el desarrollo y la ejecución del mismo, en todos los aspectos técnicos y operativos son de responsabilidad exclusiva y excluyente del Fideicomitente y del Ministerio.

Así mismo, el Fideicomitente con la suscripción de este Contrato, expresa e irrevocablemente exonera a la Fiduciaria de toda responsabilidad relacionada con el desarrollo y ejecución del Proyecto, toda vez (i) que el desarrollo y la ejecución del mismo, en todos los aspectos técnicos, financieros y operativos son de responsabilidad exclusiva y excluyente del Fideicomitente y (ii) la Fiduciaria en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia ha estado, está ni estará relacionada

de alguna manera, directa o indirecta, con algún aspecto derivado, relacionado o asociado con el Proyecto.

La Fiduciaria por el hecho de recibir y administrar los Bienes Fideicomitidos, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Convenio, ni por el control o interventoría de obra sobre el Fideicomitente en el desarrollo del Proyecto, todo lo cual es responsabilidad exclusiva y excluyente del Fideicomitente, del Supervisor y del Interventor, razón por la cual el Fideicomitente con la suscripción del presente Contrato, exonera de manera expresa e irrevocable a la Fiduciaria por toda y cualquier responsabilidad derivada, relacionada o asociada con el Convenio y con el Proyecto, en razón a que la misma no tiene ni guarda alguna relación, directa o indirecta, con algún aspecto derivado, relacionado o asociado con los mismos.

En el evento en que se presenten controversias en materia de impuestos con las autoridades tributarias del orden nacional o territorial por acciones y/u omisiones imputables al Fideicomitente, será este el responsable por los valores que resulten por concepto de impuestos, sanciones e intereses en los procesos que adelanten dichas autoridades, inclusive, después de la liquidación del Encargo Fiduciario.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: En caso de que la Fiduciaria, incumpla totalmente con el objeto del presente Contrato, y así sea determinado mediante una sentencia en firme proferida por la autoridad judicial competente, deberá pagar al Municipio, a título de indemnización la suma correspondiente al 10% del valor del Contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado al Municipio y así fue determinado mediante una sentencia en firme proferida por la autoridad judicial competente, el Municipio impondrá a la Fiduciaria una multa correspondiente al 0.1% del valor total del Contrato por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor de la Fiduciaria si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LEY PARA EL FIDEICOMITENTE: De acuerdo con lo establecido en la ley, sus reglamentos y las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente manifiesta y declara bajo la gravedad del juramento:

1. Que goza de la suficiente solvencia económica para cumplir con las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, que la celebración de este Contrato no está inspirado en móviles irregulares o ilícitos, y que, por tanto, suscribe este Contrato de buena fe.

2. Que la información suministrada en el formulario de origen de recursos y en los demás documentos aportados para suscribir el presente Contrato es auténtica y veraz; por lo tanto, autoriza a la Fiduciaria para verificarla a través de los medios que considere convenientes.

3. Que autoriza a la Fiduciaria para administrar, archivar, consultar o transmitir la información comercial o financiera suministrada.

4. Que se obliga a suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite. El Fideicomitente será responsable de la veracidad de la información que suministre a la Fiduciaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: Como contraprestación por las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, la Fiduciaria cobrará las siguientes comisiones (las "Comisiones Fiduciarias"):

1. Comisión de administración**:** una comisión fija mensual equivalente a **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE.** ($4.167.153,90), el IVA aplicable se entiende incluido, por cada mes o proporcionalmente por fracción de mes de duración del presente Contrato, la cual (i) será facturada al Fideicomitente, (ii) se causará a partir de la Fecha de Firma del presente Contrato, (iii) será pagadera dentro del plazo establecido en la factura correspondiente, y (iv) deberá ser pagada por el Fideicomitente con recursos propios y no podrá ser debitada de los Bienes Fideicomitidos. Esta comisión incluye la realización de hasta 7 Giros mensuales.

Las Comisiones Fiduciarias no incluyen el gravamen a los movimientos financieros si aplica, ni gastos de la defensa.

De no producirse el Giro dentro de este término, se causarán intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley.

La Fiduciaria remitirá al correo electrónico hacienda@santuario-risaralda.gov.co las facturas electrónicas que genere por concepto de Comisiones Fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar de los conceptos mencionados como no incluidos en la comisión fiduciaria. En el evento en que esa información se modifique, el Fideicomitente notificará el cambio a la Fiduciaria por lo menos con 10 días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS Y COSTOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE: Estarán a cargo del Fideicomitente los siguientes costos y gastos:

1. Los costos y gastos relacionados con la protección y defensa del Encargo Fiduciario, siempre que a ello haya lugar y la Fiduciaria lo considere conveniente, incluyendo, pero sin limitarse, a los honorarios de los profesionales que deban ser contratados, así como los gastos en que deba incurrir en razón o con ocasión de procedimientos administrativos, trámites prejudiciales, procesos judiciales o arbitrales, o medidas cautelares, de cualquier clase, así como en el evento en el Fideicomitente sea admitido a proceso de reorganización, o a proceso de liquidación judicial, de acuerdo con el régimen que le sea aplicable.

2. Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes especiales, diferentes a los estipulados en este Contrato, los cuales se pactarán previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria antes de la elaboración del respectivo informe.

3. Cualquier otro costo o gasto que fuere impredecible a la fecha de suscripción del presente Contrato.

El Fideicomitente suministrará recursos suficientes para atender los gastos y costos considerados en esta cláusula dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento que para tal efecto le haga la Fiduciaria.

La Fiduciaria en ningún caso podrá utilizar los recursos del Encargo Fiduciario para sufragar los costos y gastos descritos en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN: Este Contrato estará vigente a partir de la Fecha de Firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

VIGÉSIMA.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El Fideicomitente no podrá revocar el presente Contrato y deberán permanecer en él hasta la terminación del Contrato, salvo que acaezca la terminación por alguna de las causales previstas en el presente Contrato.

VIGÉSIM PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El Fideicomitente no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, o el beneficio o los derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa de la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se dará por terminado, además de las causales legales y de las previstas en otras cláusulas de este Contrato, por las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente el objeto del Contrato.

2. Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula décima octava.

3. Por la instrucción del Fideicomitente de devolver la totalidad de los Recursos Nación al Ministerio de conformidad con la cláusula sexta.

4. Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.

5. Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

6. Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.

7. Por la renuncia de la Fiduciaria cuando se configuren las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

8. Por el acaecimiento de las causales de extinción contempladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, que por su naturaleza y condiciones le sean aplicables.

9. Cuando el Fideicomitente, alguno de sus representantes legales o apoderados, llegare a ser: (a) vinculado formalmente por parte de las autoridades competentes en Colombia o en el exterior por delitos contra la administración pública, corrupción, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; o (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América o en la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas u órdenes de autoridades judiciales o administrativas, relacionadas con el tema del lavado de activos y/o financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública, corrupción, entre otros; o (c) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

10. Por la liquidación de la Fiduciaria.

11. Por las demás causales previstas en este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente Contrato, la Fiduciaria transferirá los Bienes Fideicomitidos remanentes o excedentes del Encargo Fiduciario al Ministerio. La Fiduciaria le presentará al Fideicomitente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la causal de terminación del Contrato, la rendición final de cuentas.

Si dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la rendición final de cuentas, el Fideicomitente no presenta reparo alguno a la misma, la Fiduciaria tomará vencido este plazo, y por lo tanto, entenderá que el Fideicomitente acepta la rendición final de cuentas y procederá a remitir el proyecto de acta de liquidación.

Si el Fideicomitente presenta observaciones u objeciones a la rendición de cuentas, la Fiduciaria tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes al recibo de las mismas para resolverlas y enviar de nuevo la rendición final de cuentas y el proyecto de acta de liquidación. Si vencido este término, el Fideicomitente sigue presentando inconformidades con la rendición de cuentas, se procederá a dar aplicación a lo establecido en la cláusula vigésima quinta.

Si dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta de liquidación, ninguno del Fideicomitente presenta reparo alguno al mismo y/o no remite a la Fiduciaria dicha acta debidamente suscrita; vencido este plazo la Fiduciaria podrá suscribir el acta de liquidación sin que se requiera la firma del Fideicomitente.

La Fiduciaria podrá dar inicio al proceso judicial de Giro por consignación para efectuar la restitución de los Bienes Fideicomitidos, caso en el cual los gastos de honorarios de abogado(s)

y en general todos aquellos costos y gastos que ocasione tal proceso judicial serán de cargo del Fideicomitente en los términos de este Contrato y podrán ser descontados de los Bienes Fideicomitidos remanentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS: En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria advierte al Fideicomitente sobre la existencia de riesgos, financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato. De igual forma, manifiesta que cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que le permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados o asociados a cada negocio garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de los mismos.

Así mismo, manifiesta que cuenta con sistemas especiales de administración de riesgo a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO: El Fideicomitente autoriza de manera expresa e irrevocable a la Fiduciaria para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, consulte y reporte a las centrales de riesgo y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, estado, extinción de obligaciones a su cargo que se desprenden de este Contrato y, especialmente, la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente se podrá ver relejado en las bases de datos mencionadas, en las cual se consignará de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la central de riesgo de la información que refleje el incumplimiento del Fideicomitente dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidos por la misma, para tal efecto, conforme a las normas aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y ARREGLO DIRECTO DE DIFERENCIAS: Las Partes fijan como domicilio contractual del presente Contrato para todos los efectos legales a la ciudad de Bogotá, D.C. Las Partes convienen que todas aquellas diferencias o controversias que surjan entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato, serán comunicadas por una Parte a la otra por escrito a la dirección física o electrónica establecida en el presente Contrato. A partir de dicha comunicación, se inicia la etapa de arreglo directo. Si dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir de conocido el hecho motivo de controversia o diferencia no logran un acuerdo, éstos quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el Fideicomitente considere debe

hacerle a la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com.

Así mismo podrá acudir al defensor del consumidor financiero designado por la Fiduciaria Andrés Augusto Garavito Colmenares, cuya oficina es PG Abogados Asociados, quien atenderá tales reclamaciones en la Avenida 19 # 114-09 Oficina 502, en el horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, teléfono 601 21313 70 / 601 2131322, al correo electrónico defensorfiduciariadavivienda@pgabogados.com o a través de la página web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/; o a quien haga sus veces. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el defensor están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este Contrato son:

LA FIDUCIARIA:

Dirección:	Avenida El Dorado No. 68B - 85 piso 2º Bogotá D.C.
Teléfono	6013300000, Ext. 2092300
Correo electrónico	mladino@davivienda.com

EL FIDEICOMITENTE:

Dirección:	Calle 7 # 5 -42 piso 2 Santuario, Risaralda
Teléfono	3115915770
Correo electrónico	hacienda@santuario-risaralda.gov.co

Las Partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario, se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones.

PARÁGRAFO: En el evento que no fuere posible la localización del Fideicomitente en las direcciones o correos electrónicos registrados por este ante la Fiduciaria, las comunicaciones que se les deban dirigir se enviará a las direcciones que figuren en el registro mercantil de su domicilio. En consecuencia, el Fideicomitente acepta que en los anteriores términos se tendrán por notificado y por tanto se entenderán aceptados los informes y las rendiciones de cuentas presentadas por la Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- SARLAFT: Para los fines previstos en el Título I Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Fiduciaria al momento de la vinculación. La Fiduciaria queda

desde ya facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención de estos deberes.

El Fideicomitente expresamente declara que la información suministrada en el Formulario de Origen de Recursos y en los documentos y formularios sobre prevención de lavado de activos para realizar el presente Contrato es auténtica y veraz, por lo tanto, autoriza a la Fiduciaria para verificarla a través de los medios que considere conveniente, así como para archivar, consultar o transmitir la información comercial o financiera suministrada. Igualmente, el Fideicomitente expresamente declara que fue advertido de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, especialmente cuando vaya a efectuar la cesión de algún tipo de este Contrato o de los derechos derivados del mismo, y que responderá a la Fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente manifiesta que se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la Fiduciaria.

La Fiduciaria se abstendrá de atender las Órdenes de Giros a terceros impartidas por el Ordenador de Giros, cuando dichos terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, o que presuntamente hayan sido relacionadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TRIGÉSIMA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Atendiendo lo establecido en el numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, de la Circular Básica Jurídica, y demás disposiciones aplicables, la Fiduciaria evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato, la posible incursión en situaciones generadoras de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, concluyendo que no se configuran conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, durante la ejecución de este Contrato pueden surgir situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la Fiduciaria que sean aplicables, en especial el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MÉRITO EJECUTIVO: Las Partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por Comisiones Fiduciarias o gastos del Encargo Fiduciario, constituirán título ejecutivo suficiente para que la Fiduciaria pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos, a cargo del Fideicomitente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIBRE DISCUSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes dejan expresa constancia que, en ejercicio del principio de la libertad contractual, el contenido del Contrato y el de todas y cada una de sus cláusulas fue libremente discutido y aceptado por cada una de las Partes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a que todos los datos y, en general, toda la información que con ocasión de este Contrato llegaren a conocer directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente Contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. En consecuencia, la Parte que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. La obligación de reserva que, en virtud del presente Contrato, adquieren las Partes subsistirá hasta por un término de 2 años, contado a partir de la terminación y liquidación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la Fiduciaria será parte del Encargo Fiduciario, correspondiéndole a la Fiduciaria su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

La información suministrada para el desarrollo del presente Contrato no es generada, validada o certificada por la Fiduciaria, de manera que ésta no es responsable del contenido y calidad de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN: El presente Contrato se regirá por las leyes colombianas y en especial por lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las normas que las desarrollan, complementan, adicionan y modifican en la medida que resulten aplicables según su naturaleza.

El presente Contrato se interpretará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las manifestaciones de voluntad que constan en este documento, en sus respectivos anexos y/o en las instrucciones que se impartan conforme al mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- FATCA-CRS: El Fideicomitente manifiesta que a través del presente Contrato se le está informando por parte de la Fiduciaria que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act.*) y de CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, el Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria para que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente la calidad de impactado. Adicionalmente, se compromete a

informar inmediatamente a la Fiduciaria, cualquier cambio de circunstancias en la información. Así mismo, la Fiduciaria se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del Formato Nos Interesa Conocerlo que tienen la calidad de "*U.S. Person*" (Impactado bajo los términos de la Ley *FATCA Foreign Account Tax Compliance Act*), y/o es impactada por la ley CRS (*Common Reporting Standard*) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "*U.S. Person*" o impactado por la Ley CRS".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria, para que utilice los datos suministrados con ocasión de la celebración de este Contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia del vínculo contractual: (i) desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

La Fiduciaria manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrados por el Fideicomitente se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento en que el Fideicomitente considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos que se hayan recogido en bancos de datos de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 y todas aquellas normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan deberán interponerlos directamente ante la Fiduciaria. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o consideren que han sido atendidos desfavorablemente, podrán si lo consideran pertinente, acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fideicomitente declara que cuenta con la autorización de sus empleados para compartir a la Fiduciaria la información personal que estos le hayan suministrado y le suministren en el futuro verbalmente o por escrito, con la finalidad de que Fiduciaria (y/o los proveedores que ésta contrate para tal fin) lleve a cabo encuestas, entrevistas, sondeos y similares, para realizar mediciones de satisfacción del cliente y del servicio y/o productos objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Para los fines previstos en las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fideicomitente se obliga a entregar información veraz y verificable, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. La Fiduciaria queda facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención a estos deberes por parte del Fideicomitente.

En aquellos eventos en que el Fideicomitente no actualice la información en los términos antes señalados, la Fiduciaria se podrá abstener de realizar Giros, así como de emitir documentos tales como pero sin limitarse a certificados de garantía, poderes, autorizaciones y certificaciones hasta tanto se dé cumplimiento a la entrega de la mencionada información.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CONTRATACIÓN ABOGADOS PARA DEFENSA DEL ENCARGO FIDUCIARIO: La Fiduciaria, como administradora del Encargo Fiduciario, a su elección podrá: (i) solicitar al Fideicomitente que contrate directamente y con arreglo directo de honorarios con este último, uno o más profesional(es) en derecho para que defiendan los bienes que conforman Encargo Fiduciario , en el(los) evento(s) de presentarse cualquier acción, trámite o proceso de carácter judicial o administrativo, de cualquier clase, en que se vea involucrado el Encargo Fiduciario, o (ii) si lo considera pertinente, será la Fiduciaria quien con total independencia escoja y contrate al profesional(es) en derecho, en principio con cargo a los recursos con que cuente el Encargo Fiduciario, en caso que aplique, o en su defecto los que aporte el Fideicomitente, quien desde ahora y para entonces se obligan a suministrar al Encargo Fiduciario los recursos necesarios para el pago de los honorarios correspondientes, en caso de insuficiencia de recursos en el Encargo Fiduciario o que estos no puedan ser atendidos con aquellos, dentro de los 10 días calendario siguientes al recibo del requerimiento de la Fiduciaria en tal sentido.

El Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para otorgar por su cuenta el(los) poder(es) respectivo(s) al(los) abogado(s) que se contrate(n), y les facilitará la información en su poder que requiera(n), sin que esto implique que el Fideicomitente no deba colaborar en el suministro oportuno de la misma, si es que la información está en el control, manejo y dominio de éste. En el evento que el Fideicomitente no la suministre de manera completa, clara y oportuna, se dejará constancia por escrito por parte de la Fiduciaria exonerando desde ya a la Fiduciaria por falta de debida diligencia y/o incumplimiento de sus deberes ante un fallo adverso a los intereses del Encargo Fiduciario o incluso al mismo Fideicomitente, ocurrido con ocasión de esta circunstancia.

En el evento que la contratación la haga directamente el Fideicomitente, éste deberá informar por escrito dentro de los 5 días calendario siguientes a la Fiduciaria los datos del (los) abogado(s) contratado(s), incluyendo todos sus datos de contacto, tales como direcciones de domicilio, oficina, correos electrónicos, números de línea fija y celular y velar porque éste (éstos) presente(n) oportunamente, clara y de manera completa el(los) informe(es) verbales y/o escritos, al igual que reuniones en los términos que le sea(n) requeridos por la Fiduciaria, en relación con el estado, calificación, valoración de pretensiones y las perspectivas del(los) proceso(s) o asunto(s) encomendado(s), al igual que la oportuna actualización de cualquier novedad que afecte los intereses del Encargo Fiduciario sobre los mismos.

Por otra parte y en el evento que la contratación la haga directamente el Fideicomitente, estos desde ya exoneran expresamente a la Fiduciaria por todo pago de honorarios profesionales y/o cualquier remuneración pactada con el abogado(s) contratado, donde la Fiduciaria desde el principio está a paz y salvo por todo concepto con este profesional y se declara desde ya que no existe solidaridad alguna por el no pago del Fideicomitente de los mismos al profesional contratado.

No obstante lo anterior, en el evento que la Fiduciaria fuere condenada en fallo judicial en firme dentro de un proceso de regulación de honorarios profesionales por la contratación efectuada directamente por el Fideicomitente del abogado(s), el presente Contrato presta mérito ejecutivo junto con la copia auténtica de la sentencia condenatoria correspondiente, debidamente ejecutoriada, los cuales constituirán título ejecutivo para que la Fiduciaria pueda exigir por la vía judicial ejecutiva el pago correspondiente al Fideicomitente y este así lo acepta de manera expresa e irrevocable desde ahora y para entonces, por el hecho de la suscripción del presente documento por parte del Fideicomitente.

PARÁGRAFO. En atención a las obligaciones legales, auditorías y/o requerimientos de información de entes externos e Internos que le aplican a la Fiduciaria, el Fideicomitente se obliga a emplear todas las medidas necesarias y pactar expresamente lo concerniente para garantizar, de manera efectiva, que el(los) profesional(es) que sea(n) contratado(s) directamente por el Fideicomitente rinda(n) los informes en el tiempo y la forma solicitados por la Fiduciaria, obligación que debe constar en el(los) contrato(s) de prestación de servicios u oferta(s) aceptación(es) o acuerdo(s) celebrado(s) entre el(los) abogado(s) y el Fideicomitente.

En caso de no cumplir el(los) abogado(s) contratado(s) con la entrega de informes en los términos y fechas solicitados por la Fiduciaria, el Fideicomitente autoriza desde ya a la Fiduciaria para revocar el(los) poder(es) conferidos, nombrar un nuevo apoderado e incluso colocar la respectiva queja ante el Consejo Superior de la Judicatura contra el profesional en derecho ante el cumplimento de sus deberes profesionales, situación que es de responsabilidad del Fideicomitente advertir al abogado contratado.

CUADRAGÉSIMA.- VALIDEZ DEL CONTRATO: En el evento que el presente Contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este acuerdo resulte legalmente vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar un Contrato suscrito mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el intercambio electrónico de datos. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de intercambio electrónico de datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO*:* Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla procultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) Tasa pro-deporte y recreación 2.5%

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente Contrato y en otros que de la misma forma llegaré a suscribir en desarrollo del mismo son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a cada Parte.

2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente Contrato y en otros que de la misma forma llegaré a suscribir en desarrollo del mismo; de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las modifiquen o adicionen, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.

2. Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.

3. Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito suscrito por las Partes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las Partes declaran conocer que conforme a la ley las obligaciones asumidas por la Fiduciaria son de medio y no de resultado y que igualmente, en el desarrollo de su gestión, la Fiduciaria responde hasta la culpa leve.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD: El Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que materialmente puede conducir a su paralización. El Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CLAUSULA: SUPERVISION: La supervisión del Contrato será ejercida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Santuario, quien realizará el seguimiento administrativo, técnico y financiero del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CLAUSULA: GARANTÍAS: Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte de la Fiduciaria, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos. **Cumplimiento del Contrato:** Por el 20% del valor del Contrato y una vigencia igual a la del Contrato y 4 meses más. **Calidad del servicio:** Por el 20% del valor del Contrato y por el plazo de duración del Contrato y seis (6) meses más.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN ESPECIAL: La Fiduciaria declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley, normas de contratación administrativa, estatuto anticorrupción, que no tiene antecedentes disciplinarios y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

QUINCUAGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este Contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las Partes en la plataforma del Secop II, registrado presupuestalmente y aprobadas las garantías solicitadas, y sólo podrá iniciar a ejecutarse una vez esté suscrita el acta de inicio.